



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 433

**Quito, viernes 6 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 676 | Apruébase el viaje al exterior de la Ing. Lorena Sánchez Rúgel, Viceministra del Ministerio del Ambiente | 2 |
| 794 | Apruébase el viaje al exterior del señor Andrés David Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir | 3 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- | | | |
|---------|---|----|
| 33-2014 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 39 del 31 de julio de 2013 | 4 |
| | Decláranse en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior a los siguientes servidores: | |
| 35-2014 | Ingeniero Jhon Jara, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos | 5 |
| 36-2014 | Ing. Javier Orellana Herrera, Asesor Sectorial ... | 6 |
| 41-2014 | Ing. Javier Orellana Herrera, Asesor Sectorial ... | 6 |
| 42-2014 | Abg. Rebeca Illescas Jiménez, Asesora Ministerial y otros | 7 |
| 44-2014 | Deléganse atribuciones a la Ing. Carolina Orozco Ávila, Asesora Ministerial | 8 |
| 45-2014 | Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos | 9 |
| 47-2014 | Encárgase la Secretaría Técnica, a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión | 10 |
| 48-2014 | Deléganse atribuciones al Ing. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial | 11 |
| 49-2014 | Deléganse atribuciones al Ing. Jorge Tinoco Márquez | 12 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
MINEDUC-ME-2015-00011-A Ratifícase la Resolución N° 130-DDP-DD-OIDO3 de 20 de febrero del 2014	13	No. 004-DIGERCIC-DAJ-2015 Dispónese la identificación de las personas inmediatamente después de ocurrido el nacimiento en un establecimiento de salud	36
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		SECRETARÍA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
2014-127 Deléganse atribuciones a los subsecretarios generales, coordinadores generales, coordinadores zonales y Directora de Comunicación Social	16	002 Expídese el instructivo para la ejecución de acciones de prevención y transparencia en los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de recursos públicos	38
2014-129 Refórmase el Acuerdo N° 2014-031 de 06 de marzo de 2014	17		
2014-130 Refórmase el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior	18	FE DE ERRATAS:	
2014-131 Refórmase el procedimiento para el reconocimiento de títulos de especialidades en ciencias de salud con formación académica en servicios cursados en el extranjero	19	- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 160-A del Ministerio de Finanzas, efectuada en el Registro Oficial Suplemento No. 140 de 10 de diciembre de 2013..	48
2014-132 Refórmase el Reglamento para la acreditación, inscripción y categorización de investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador	21		
RESOLUCIONES:		No. 676	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Ernesto Valle Minuche SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)	
081 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estudios para Solucionar el Deslizamiento sector El cachi (km. 14+000 al 15+000) vía de Circunvalación de El Tambo-Cachi y estabilización del deslizamiento del sector El Cachi, carretera Zhud-Biblián” ubicado en el cantón El Tambo, provincia del Cañar	25	Considerando:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Que de conformidad con el artículo 15, literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la Ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”,	
DE-2014-184 Otórgase la licencia ambiental No. 072/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.	30	Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;	
DE-2014-185 Otórgase la licencia ambiental No. 073/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.	33	Que mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la	

Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que mediante Oficio Nro. MAE-D-2014-0423, de 02 de julio de 2014, la Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, de la Ing. Lorena Sánchez Rúgel, Viceministra del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Astaná - Kazajistán, desde el 02 hasta el 06 de julio de 2014, con la finalidad de participar en reuniones de índole político en temas ambientales, en busca de fortalecer las relaciones bilaterales y futura cooperación con el Gobierno de Kazajistán.

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 02 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Ing. Lorena Sánchez Rúgel, Viceministra del Ministerio del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental, mediante Oficio Nro. MAE-D-2014-0423, con la finalidad de participar en reuniones de índole político en temas ambientales, en busca de fortalecer las relaciones bilaterales y futura cooperación con el Gobierno de Kazajistán, en la ciudad de Astaná- Kazajistán, desde el 02 hasta el 06 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio del ambiente, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Lorena Sánchez Rúgel, Viceministra del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S)

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M. Coordinador General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 794

**Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL
DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante

Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda,

Que a través de Memorando No. SENPLADES-SNPD-2014-0174-M, de 24 de junio de 2014, el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, avala el desplazamiento del Sr. Andrés David Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36268, de 25 de agosto de 2014, el Sr. Andrés David Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Caracas – Venezuela. Desde el 01 hasta el 03 de julio de 2014, a fin de dar continuidad a los compromisos asumidos en el Reunión de Cancilleres, Vicecancilleres y Representantes de los países miembros del Banco del Sur;

Que la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 25 de agosto de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Andrés David Arauz. Subsecretario General de

Planificación para el Buen Vivir, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36268, con la finalidad de dar continuidad a los compromisos asumidos en la Reunión de Cancilleres, Vicecancilleres y Representantes de los países miembros del Banco del Sur, en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 01 hasta el 03 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Andrés David Arauz, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 33-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdo y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la Materia;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el numeral 10, literal b.7), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 118, del 14 de febrero de 2011, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial de Coordinación dispone “Delegar atribuciones y responsabilidades a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente”;

Que, es necesario ampliar las atribuciones conferidas al Coordinador Administrativo Financiero mediante el Acuerdo Ministerial No. 39 del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 247 del 16 de Mayo de 2014, con el fin de optimizar la gestión administrativa del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17,17-3 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 39 del 31 de julio de 2013 del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 247 del 16 de Mayo de 2014, incluyendo, además de las atribuciones establecidas en dicho artículo la siguiente: “Representar a la institución en la suscripción de contratos, convenios y demás documentos de índole administrativa que se acuerden con otras instituciones públicas, así como dentro de la institución.”

Artículo 2.- Ratificar el Acuerdo Ministerial No. 39, en lo que no haya sido reformado por el presente instrumento.

Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 35-2014

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, se ha designado alIngeniero Jhon Jara, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos de esta Cartera de Estado para que se desplace a la ciudad de Lima-República del Perú, el día 16 de junio de 2014, a fin de que asista a una reunión con delegados del grupo empresarial RITES Ltda. de la República de la India, que se encontrarán en la ciudad de Lima para tratar proyectos de interconexión eléctrica presentados por el Ecuador al Gobierno de la India y explorar las posibilidades de inversión en el sector hidroeléctrico.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Lima - República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ingeniero Jhon Jara Coordinador General de Proyectos Emblemáticos	- El 16 de junio de 2014.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de junio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 36-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales,

se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DGI-2014-314 de 10 de junio de 2014, se autoriza el desplazamiento del Ing. Javier Orellana Herrera a la ciudad de Olmos – República del Perú, a fin de conformar la delegación interministerial que visitará y conocerá la implementación del proyecto Olmos de Bioetanol, del cual se tiene interés de implementar proyecto similar en el Ecuador, los días comprendidos del 17 al 19 de junio de 2014, inclusive.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Olmos – República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Javier Orellana Herrera Asesor Sectorial	- Desde el 17 al 19 de junio de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 41 -2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0029-M de 04 de agosto de 2014, se autoriza el desplazamiento del Ing. Javier Orellana Herrera a la ciudad de São Paulo – República Federativa de Brasil, a fin de mantener reuniones con la empresa Odebrecht Infraestructura, para conocer su interés de apoyar el proyecto de Biocombustibles en Ecuador, los días comprendidos del 10 al 13 de agosto de 2014, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de São Paulo – República Federativa de Brasil, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Javier Orellana Herrera Asesor Sectorial	- Desde el 10 al 13 de agosto de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 42 -2014

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con motivo del viaje del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, los días comprendidos del 24 al 30 de agosto de 2014, con el propósito de realizar la promoción de proyectos de sectores estratégicos e industrias básicas; se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2014-0031-M de 08 de agosto de 2014, a la Abg. Rebeca Illescas Jiménez, Asesora Ministerial; a la Ing. Carmita Calderón Robalino, Asesora Ministerial; y al Dr. Jorge Jiménez Sarabia, Profesional Social, a fin de que viajen a dicho país.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, los días comprendidos del 24 al 30 de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Proyectos Emblemáticos, los días comprendidos del 24 al 30 de agosto de 2014, inclusive

Artículo 3.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Abg. Rebeca Illescas Jiménez Asesora Ministerial	- Desde el 24 al 30 de agosto de 2014, inclusive;
- Ing. Carmita Calderón Robalino Asesora Ministerial	- Desde el 24 al 30 de agosto de 2014, inclusive;
- Dr. Jorge Jiménez Sarabia Profesional Social	- Desde el 24 al 29 de agosto de 2014, inclusive;

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

No. 44-2014

Augusto Espín Tobar MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS (S)

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional; y,

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de la escritura de Constitución de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración denominado “Para la Transición Energética”, la Junta del Fideicomiso estará conformada por el Ministro Coordinador de Patrimonio, o su delegado.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, se suprimió el Ministerio Coordinador de Patrimonio, y de conformidad con el artículo 2, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le corresponden al Ministerio Coordinador de Patrimonio, relativas al sector ambiente, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 43-2014 de 11 de agosto de 2014, se encargó durante la ausencia del titular de esta Cartera de Estado por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, en calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico del Ministerio, desde el 24 al 30 de agosto de 2014, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Carolina Orozco Ávila, Asesora Ministerial, para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos en calidad de Miembro, en la Junta del Fideicomiso “Iniciativa Yasuní ITT”, que se llevará a cabo el día 28 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva de la delegada.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- La funcionaria a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de agosto de 2014.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 45-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2014-0033-M de 15 de septiembre de 2014, se autoriza el desplazamiento del Ing. John Jara Merino, Coordinador de Proyectos Emblemáticos a la ciudad de Doha – Estado de Catar, a fin de mantener reuniones con Qatar Minig, Qatar Petroleum y Gente Oil, para la promoción de proyectos de sectores estratégicos e industrias básicas, los días comprendidos del 18 al 23 de septiembre de 2014, inclusive, así como a la ciudad de Beijing - República Popular China, a fin de mantener reuniones con empresas relacionadas a las industrias básicas, los días 23 al 27 de septiembre de 2014, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Doha – Estado de Catar y Beijing - República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
• Ing. Jhon Jara Merino Coordinador General de Proyectos Emblemáticos	• Desde el 18 al 23 de septiembre de 2014, inclusive. (Doha-Catar) • Desde el 23 al 27 de septiembre de 2014, inclusive. (Beijing-China)

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 47-2014

Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, renunció a su cargo con fecha 15 de septiembre de 2015;

Que, el 15 de septiembre de 2014 mediante Decreto Ejecutivo No. 448, el señor Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, al Ing. Augusto Espín Tobar;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo. 1.- Por motivo de renuncia del Ing. Augusto Espín Tobar, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la Señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, a partir del 17 de septiembre de 2014.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de septiembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 48-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010, adoptada por el Directorio de la EP PETROECUADOR, se resuelve: “1. En relación a aquellos Directorios cuya conformación está compuesta de 7 Miembros, modificar el numeral 2, incisos 3 y 4 de la Resolución DIR-EPP-11-2010, los mismos que dirán: 3. El Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos; y, 4. El Gerente General de EP PETROECUADOR, o su delegado, quien a su vez presidirá este Directorio”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Ing. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Ministerial, para que integre el Directorio de Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, conforme a lo estipulado en la Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- A partir de la presente fecha quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, de manera especial el Acuerdo No. 38-2013 de 23 de julio de 2013.

Artículo 6.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegal.

No. 49-2014

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los

máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1669, publicado en el Registro Oficial 578 de fecha 27 de abril de 2009, se creó la Comisión encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo, cuyo literal e) del artículo 4, establece que la Comisión estará integrada, entre otros, por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el literal e) artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1669, publicado en el Registro Oficial 578 de fecha 27 de abril de 2009; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Ing. Jorge Tinoco Márquez, para que asista a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a la Comisión

encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo, conforme a lo estipulado en el literal e) artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1669, publicado en el Registro Oficial 578 de fecha 27 de abril de 2009.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 03-2014 de 02 de enero de 2014.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00011-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable

del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe

constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, emite el informe respectivo contenido en el oficio Nro. 225-UDAJ-2013, de 20 de mayo del 2013, en el cual expone que, una vez revisados los documentos habilitantes presentados para el trámite de fiscomisionalización por la Directora de la Unidad Educativa “La Inmaculada”, de la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, la misma cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así como también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona el prenombrado establecimiento educativo, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública anexa al expediente;

Que la hermana María Elvia Cojitambo Medina, mediante escrito de 28 de junio del 2011, solicita la legalización del funcionamiento de la Escuela “La Inmaculada”, ante lo cual la Dirección Provincial de Educación del Azuay, a esa fecha, mediante Acuerdo Nro. 2167, de 26 de julio del 2011, atiende dicho pedido, legaliza el funcionamiento de la prenombrada institución educativa, ubicada en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, e indica que la misma ha venido laborando desde el 04 de octubre de 1965, con régimen Costa;

Que mediante Resolución Nro. 130-DDP-DD-01D03, de 20 de febrero del 2014, la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D03 - Girón - Santa Isabel-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona

6, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, dispone el cambio de denominación de la Escuela Fiscomisional “La Inmaculada”, por Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”, ubicada en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”, se encuentra regentada por la Congregación Religiosa “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador”, viene funcionando como institución educativa religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación humana, cristiana e integral, en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 50 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que de conformidad con el Informe Técnico constante en el oficio No. 050-UGR-2013, de 20 de mayo del 2013, presentado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, se establece que la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”, de la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, dispone de infraestructura, suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas, situación que es ratificada en el Informe Técnico, presentado por la Coordinación de Administración Escolar del Azuay;

Que con fecha 20 de junio del 2013, la Jefa de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, emite el Informe Técnico en el que indica que, la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”, ubicada en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, viene ofertando el servicio de Educación Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, para lo cual dispone de una planta docente y administrativa completa;

Que la Coordinadora Zonal de Educación - Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para el proceso de fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”;

Que del referido Informe Técnico de Microplanificación, consta que la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”, con Código AMIE 01H01286, se encuentra ubicada en el sector la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, correspondiente a la Dirección Distrital 01D03-Girón A Santa Isabel-Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen costa, jornada matutina, la misma que tiene un alto impacto en la comunidad educativa, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”*, de la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, cuenta con partidas docentes fiscales, consideradas en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que la hermana Ana María Maldonado, en su calidad de Visitadora Provincial y representante legal de la Congregación Religiosa “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador”, mediante certificado emitido el 09 de enero del 2015, se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”*, de la parroquia, cantón y provincia del Azuay; y,

Que mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014 respectivamente, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “La Inmaculada”*, de la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la resolución Nro. 130-DDP-DD-01D03, de 20 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D03 y con ella el cambio de denominación de la *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “LA INMACULADA”*, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con Código AMIE 01H01286, régimen Costa, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D03-Girón A Santa Isabel-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, y en consecuencia entenderlo incorporada al sostenimiento fiscomisional como *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural

y su Reglamento General; con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. A 10mo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa actualmente tiene como representante legal a la hermana María Elvia Cojitambo Medina, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación Religiosa “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador”.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA” deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, contará con siete (07) partidas presupuestarias, asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva, para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de este Ministerio, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 2014 - 127

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común..."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014 - 126 de 19 de septiembre del 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 27 de septiembre del 2014, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 22 de septiembre de 2014 al 03 de octubre del 2014, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 22 de septiembre de 2014 al 03 de octubre del 2014.

Artículo 2.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 129

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información que le sea solicitada.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- “...e) *Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 80, expresa: “Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legalidad y oportunidad...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 9 literal k) de la Resolución No. RPC-S0-10-N°041-2012, emitida por el Consejo de Educación Superior por medio de la cual se expide el Reglamento de Sanciones, establece que son infracciones leves de las instituciones de educación superior “...k) *No entregar al Consejo de Educación Superior o a la SENESCYT el reporte final de los proyectos de investigación, o cualquier otra información que esos órganos soliciten conforme a la ley, o que sea exigida por la LOES o su Reglamento*”;

Que mediante memorando N° SENESCYT-TIC-2014-0024-MI de fecha 23 de enero de 2013, suscrito por Gina Romero, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Cartera de Estado, ha remitido los errores considerables detectados respecto al registro de títulos por parte de las instituciones de educación superior,

por lo que es necesario depurar los mismos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, a fin de contar con información actual, verídica y oportuna;

Que mediante Acuerdo N° 2014-031 de 06 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribió este instrumento jurídico para habilitar un aplicativo web en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, que permita actualizar los campos en la base de datos correspondiente al registro de títulos nacionales desde el año 2002 hasta el año 2013;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0854-MI, de fecha 17 de septiembre de 2014, la Asesora de Despacho, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, solicita se realicen las reformas al Acuerdo N° 2014-0031, de 06 de marzo de 2014; y,

Que mediante sumilla inserta en el memorando mencionado en el considerando anterior, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza se realice las reformas solicitadas al Acuerdo No. 2014-031, de 06 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo No. 2014-031, de 06 de marzo del 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 que señala:

Las instituciones de educación superior deberán corregir los errores detectados en el registro de los títulos y completar la información, según el caso, en la base de datos de registro de títulos desde el año 2002 hasta el año 2013, a través del portal que estará habilitado desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

Por el siguiente texto:

“Las instituciones de educación superior deberán corregir los errores detectados en el registro de los títulos y completar la información, según el caso, en la base de datos de registro de títulos desde el año 2002 hasta el año 2013, a través del portal que estará habilitado desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.”.

Artículo 2.- Elimínese el párrafo primero del artículo 4.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 130

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. [...]*”;

Que el numeral 6 del artículo 416 la Constitución de la República del Ecuador propugna: “*[...] el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.*”;

Que Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2011-052, de fecha 25 de agosto de 2011, se expidió el “Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”; y,

Que es necesario contar con una normativa para el reconocimiento de títulos obtenidos por extranjeros que se ajuste a los principios de derecho internacional establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es el de ciudadanía universal, a fin de eliminar progresivamente las distinciones por condiciones migratorias.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 6 que actualmente dispone:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros;”

Por el siguiente texto:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, copia del pasaporte, carnet de refugiado, según corresponda a cada caso; y, para ciudadanos ecuatorianos además se exigirá copia de la papeleta de votación vigente cuando sea necesario;”

Artículo 2.- Sustitúyase el literal b) del artículo 9 que actualmente dispone:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros”

Por el siguiente texto:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, copia del pasaporte, carnet de refugiado, según corresponda a cada caso; y, para ciudadanos ecuatorianos además se exigirá copia de la papeleta de votación vigente cuando sea necesario.”

Artículo 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 12 que actualmente dispone:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros”

Por el siguiente texto:

“b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, copia del pasaporte, carnet de refugiado, según corresponda a cada caso; y, para ciudadanos ecuatorianos además se exigirá copia de la papeleta de votación vigente cuando sea necesario.”

Artículo 4.- Suprímase la disposición general décima primera.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la asesora de Despacho delegada por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los temas relacionados a registro de títulos de esta Cartera de Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el uno (01) de octubre del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 131

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. [...]”;

Que el numeral 6 del artículo 416 la Constitución de la República del Ecuador propugna: “[...] el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012-060, de fecha 06 de septiembre de 2012, se expidió el “Procedimiento para el Reconocimiento de Títulos de Especialidades en Ciencias de la Salud con formación Académica en servicios Cursos en el Extranjero”; y,

Que es necesario contar con una normativa para el reconocimiento de títulos de especialidades en ciencias de la Salud con formación académica en servicios cursados en el extranjero que se ajuste a los principios de derecho internacional establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es el de ciudadanía universal, a fin de eliminar progresivamente las distinciones por condiciones migratorias.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE SALUD CON FORMACIÓN ACADÉMICA EN SERVICIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO.**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2) del artículo 4 que dispone:

“2) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los últimos comicios electorales. En el caso de los extranjeros copia del pasaporte con visa vigente o cédula de identidad. Dichos documentos deberán ser legibles y a color.”;

Por el siguiente:

“2) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los últimos comicios electorales. En el caso de los extranjeros copia del pasaporte o cédula de identidad. Dichos documentos deberán ser legibles y a color.”

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2) de la disposición transitoria tercera:

“2) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los últimos comicios electorales. En el caso de los extranjeros copia del pasaporte con visa vigente o cédula de identidad. Dichos documentos deberán ser legibles y a color.”;

Por lo siguiente:

“2) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los últimos comicios electorales de ser el caso. Las personas extranjeras deberán presentar copia del pasaporte o cédula de identidad. Dichos documentos deberán ser legibles y a color.”;

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la asesora de Despacho delegada por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los temas relacionados a registro de títulos de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el uno (01) de octubre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 -132

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Constitución en su artículo 277 numeral 6 dispone que promover e impulsar la ciencia y la tecnología será uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir;

Que la Constitución, en su artículo 387 determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que el mismo artículo 387 ibídem garantiza los derechos del investigador y su libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que la Constitución, dentro de su artículo 423 determina que la integración de los países latinoamericanos, debe entre otros, cimentarse sobre la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone los derechos de los investigadores e investigadoras, entre los cuales se encuentra contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad y

acceder a la carrera del investigador, la cual garantizará su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, la calidad de la enseñanza impartida, la producción investigativa y el perfeccionamiento permanente;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 determina que la educación superior deberá aportar al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el fomento y ejecución de programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 183 como atribuciones de la nueva Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo, y establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país;

Que el artículo innumerado segundo a continuación del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2013-157 de 12 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *"Reglamento para la*

Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de Investigación en el Ecuador"; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SDIC-2014-0349-MI, de fecha 25 de septiembre de 2014, el Subsecretario de Investigación Científica, solicita se realicen las reformas al "Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de Investigación en el Ecuador".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Acuerda:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN EL ECUADOR

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1.- Del Objeto que señala:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la acreditación, inscripción y categorización de las personas naturales que deseen realizar actividades de investigaciones en el Ecuador.

Por el siguiente texto:

"El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la acreditación, inscripción y categorización de las personas naturales que deseen realizar actividades de investigación en el Ecuador."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del párrafo cuarto del artículo 4.- Requisitos para la acreditación que señala:

Los investigadores que no residen en el país deberán contar necesariamente con una persona nacional o jurídica en calidad de contraparte nacional que sea corresponsable de las actividades que lleven a cabo durante su permanencia en el país.

Por el siguiente texto:

"Los investigadores que no residen en el país deberán contar necesariamente con una persona natural o jurídica en calidad de contraparte nacional que sea corresponsable de las actividades que lleven a cabo durante su permanencia en el país."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 6.- Del Procedimiento que señala:

Una vez recibida la solicitud de acreditación conjuntamente con la documentación de respaldo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a

través de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la verificación y revisión de requisitos. De darse pleno cumplimiento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá el correspondiente certificado de acreditación y dispondrá la incorporación del mismo en el Registro Nacional de Investigadores.

Por el siguiente texto:

"Una vez recibida la solicitud de acreditación conjuntamente con la documentación de respaldo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la verificación y revisión de requisitos. De darse pleno cumplimiento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá el correspondiente certificado de acreditación y dispondrá la incorporación de los datos del Investigador en el Registro Nacional de Investigadores."

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del segundo párrafo del artículo 10.- De la Inscripción de investigadores, que señala:

Para acceder a dicha inscripción, los investigadores deberán presentar la acreditación del país en el cual residen, otorgada por la institución competente conforme a la normativa de cada país; de no contar con la misma, se les exigirá los requisitos previstos en el presente reglamento para su acreditación, a excepción del título reconocido en esta Secretaría.

Por el siguiente texto:

"Para acceder a dicha inscripción, los investigadores deberán presentar la acreditación del país en el cual residen, otorgada por la institución competente conforme a la normativa de cada país. En caso de que el certificado de acreditación se encuentre en línea, deberán indicar el link para su revisión, caso contrario deberán presentar una copia notariada del documento. De no contar con la misma, se les exigirá los requisitos previstos en el presente Reglamento para su acreditación, a excepción del título reconocido en esta Secretaría. Además deberán presentar sus datos personales en los formatos establecidos para el efecto, a fin de ser incorporados en el Registro Nacional de Investigadores."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del cuarto párrafo del artículo 10.- De la Inscripción de investigadores, que señala:

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos por parte de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta Cartera de Estado emitirá el certificado de la inscripción respectiva.

Por el siguiente texto:

"Una vez verificado el cumplimiento de requisitos por parte de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta Cartera de Estado

incorporará los datos del investigador en el Registro Nacional de Investigadores, de lo cual emitirá el respectivo certificado.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 11.- del Registro Nacional de Investigadores, que señala:

2.- Indicación si el investigador está acreditado, inscrito o es adjudicatario de uno de los Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo”;

Por el siguiente:

“...2. Indicación si el investigador está acreditado, inscrito o es adjudicatario de uno de los Proyectos “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo”;...”

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 11.- del Registro Nacional de Investigadores, que señala:

5.- Títulos obtenidos;

Por el siguiente:

“...5. Títulos obtenidos que se encuentren registrados en el país;...”

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 10 del artículo 11.- del Registro Nacional de Investigadores, que señala:

10.- Estado de la acreditación, en caso de inscripción o adjudicación de uno de los Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo, su vigencia;

Por el siguiente:

“...10. Estado de la acreditación, en caso de inscripción o adjudicación de uno de los Proyectos “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo”;...”

Artículo 9.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 23.- De las equivalencias de requisitos, que señala:

2) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado equivalente a haber realizado posdoctorado o haber dirigido 1 posdoctorado.

Por el siguiente:

“...2) En caso de contar con postdoctorado o haber dirigido 1 postdoctorado equivale a haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado...”

Artículo 10.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 23.- De las equivalencias de requisitos, que señala:

3) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de maestría equivale a contar con 1 publicación indexada relevante de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de la publicación será definido por la Comisión de Categorización.

Por el siguiente:

“...3) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de maestría equivale a contar con 1 publicación indexada de circulación internacional como autor o coautor. El

nivel de la publicación será definido por la Comisión de Categorización...”

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 23.- De las equivalencias de requisitos, que señala:

4) Contar con una publicación académica a través de una editorial reconocida equivale a contar con una publicación indexada relevante de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de la publicación será definido por la Comisión de categorización.

Por el siguiente:

“...4) Contar con una publicación académica a través de una editorial, equivale a contar con una publicación indexada de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de la publicación será definido por la Comisión de Categorización...”

Artículo 12.- Agréguese como segundo párrafo del numeral 4) artículo 23.- De las equivalencias de requisitos, el siguiente texto:

“En caso de que el Investigador cuente con un número mayor de publicaciones a las requeridas para cada categoría, las excedentes podrán ser consideradas como equivalencias de la siguiente manera:

- a) Tener 2 publicaciones indexadas de nivel 1, equivale a contar con una dirección de tesis de doctorado.*
- b) Tener 1 publicación indexada de nivel 2 o superior, equivale a contar con una dirección de tesis de maestría. .”.*

Artículo 13.- Sustitúyase el contenido del artículo 26.- Comisión de Categorización, que señala:

Para la categorización de los investigadores la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con una Comisión que estará conformada por cinco(5) investigadores afines a la materia, acreditados, que cuenten con título de PHD o su equivalente, pares o superiores a los investigadores evaluados.

Por el siguiente:

“Para la categorización de los investigadores la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con una Comisión que estará conformada por cinco (5) investigadores afines a la materia, acreditados, que cuenten con título de PHD o su equivalente, pares o superiores al evaluado.”.

Artículo 14.- Sustitúyase el contenido del párrafo denominado “Nivel 1” del artículo 27.- Publicaciones Indexadas de circulación internacional, lo siguiente:

Nivel 1: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK y que corresponde a revistas situadas en el primer o segundo cuartil de su categoría o especialidad, según el Journal Citation Reports o Scimago Journal Ranking (SJR).

Por el siguiente:

“Nivel 1: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK y que corresponde a revistas situadas en el primer o segundo cuartil según el Journal Citation Reports o Scimago Journal Ranking (SJR). En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil del año de la publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación y especialidad del Investigador.

En caso de que el cuartil en el que se encuentre situada la revista difiera entre el Journal Citation Reports o Scimago Journal Ranking (SJR) se considerará el cuartil más alto.”.

Artículo 15.- Sustitúyase en el párrafo denominado “Nivel 2”, del Artículo 27.- Publicaciones Indexadas de circulación internacional, que señala:

Nivel 2: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters) o los libros científicos o de artes editados por editoriales que aseguren procesos de selección por expertos. La editorial no puede estar vinculada a la Institución de la que el investigador forma parte.

Por el siguiente:

“Nivel 2: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters) o los libros publicados por editoriales que aseguren procesos de selección por expertos. La editorial no puede estar vinculada a la Institución de la que el investigador forma parte.

Para el análisis de libros se deberá presentar la documentación necesaria que respalde que previo a su publicación, la editorial realizó un proceso de selección por expertos.”.

Artículo 16.- Inclúyase al final del párrafo denominado “Nivel 3” del artículo 27.- Publicaciones Indexadas de circulación internacional, lo siguiente:

“Cabe aclarar que para considerar que una publicación es indexada su fecha de publicación deberá ser igual o posterior a la fecha en la cual la revista fue recogida en la base de datos Scopus (Elsevier), ISIWOK o en el “Catálogo” de Latindex.”.

Artículo 17.- Agréguese la siguiente disposición general:

“Segunda.- Cuando un investigador requiera una recategorización, deberá presentar una solicitud de acuerdo al formato establecido por esta Cartera de Estado, a la cual adjuntará la documentación

adicional que la respalde. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará un análisis integral del expediente del investigador.”.

Artículo 18.- Agréguese la siguiente disposición general:

“Tercera: Para efectos del presente reglamento se considera libro, a la publicación que cuente con código ISBN y contenga al menos 49 (cuarenta y nueve) páginas, sin contar la cubierta.”.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera, que señala:

Primera.- Los investigadores que se encuentren laborando en los institutos públicos de investigación, al momento en el que el presente Reglamento entre en vigencia, tendrán un plazo de 30 meses para obtener el grado académico de maestría para ser acreditados conforme la respectiva categoría.

Por el siguiente texto:

“Primera.- Los Institutos Públicos de Investigación deberán remitir a esta Cartera de Estado, el listado detallado de sus investigadores que al momento no cumplan con los requisitos para la acreditación, personal que constará como acreditado por esta Secretaría, durante un plazo de 30 meses, contados a partir del 08 de octubre de 2014. Transcurrido ese tiempo podrán solicitar a esta Cartera de Estado la renovación de su acreditación, justificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto, así como también podrán ser categorizados según les corresponda.”.

Artículo 20.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 21.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los ocho (08) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 081

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CAÑAR**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos de régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, el 01 de agosto de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Dirección del Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-2345, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN”, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

Shape	X	Y	Descripción
1	730989	9719715	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
2	731191	9719597	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
3	731264	9719576	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
4	731396	9719557	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi

5	731511	9719552	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
6	731711	9719605	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
7	731765	9719648	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
8	731901	9719759	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
9	731950	9719759	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
10	732092	9720212	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
11	732165	9720138	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
12	732236	9720212	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
13	732341	9720284	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
14	732345	9720295	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
15	732346	9720307	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
16	732340	9720362	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
17	732323	9720456	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
18	732303	9720545	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
19	732262	9720730	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
20	732229	9720877	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
21	732217	9720922	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
22	732187	9721029	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
23	732203	9721141	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
24	732230	9721226	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
25	732226	9721237	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
26	732191	9721289	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
27	732169	9721289	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
28	732148	9721296	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
29	732119	9721286	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
30	732043	9721224	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
31	731960	9721155	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
32	731941	9721152	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
33	731924	9721154	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
34	731905	9721164	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
35	731880	9721191	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
36	731866	9721228	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
37	731839	9721318	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
38	731818	9721477	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
39	731779	9721610	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
40	731734	9721610	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
41	731693	9721909	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
42	731675	9722012	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
43	731628	9722130	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
44	731587	9722231	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
45	731545	9722367	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
46	731422	9722655	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
47	731256	9722782	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
48	731134	9723167	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi

49	731097	9723314	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
50	730998	9723433	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
51	730813	9723640	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
52	730796	9723647	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
53	730742	9723670	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
54	730710	9723683	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
55	730693	9723691	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
56	730639	9723670	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
57	730445	9723600	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
58	730354	9723672	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
59	730327	9723679	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
60	730259	9723669	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
61	730222	9723676	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
62	729978	9723834	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
63	729799	9723915	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
64	729639	9723872	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
65	729396	9723705	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
66	729168	9723825	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
67	728931	9723913	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
68	728839	9723876	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
69	728610	9723846	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
70	728354	9723772	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
71	728254	9723777	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
72	728151	9723771	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
73	728112	9723853	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
74	728094	9723906	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
75	728086	9723917	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
76	728073	9723927	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
77	727901	9723881	Trazado de la vía Circunvalación El Tambo - Cachi
1	728073	9722250	Área de deslizamiento sector Cachi
2	727986	9722306	Área de deslizamiento sector Cachi
3	727957	9722322	Área de deslizamiento sector Cachi
4	727920	9722352	Área de deslizamiento sector Cachi
5	727872	9722435	Área de deslizamiento sector Cachi
6	727853	9722489	Área de deslizamiento sector Cachi
7	727876	9722533	Área de deslizamiento sector Cachi
8	727885	9722625	Área de deslizamiento sector Cachi
9	727885	9722675	Área de deslizamiento sector Cachi
10	727959	9722760	Área de deslizamiento sector Cachi
11	728013	9722827	Área de deslizamiento sector Cachi
12	728163	9722946	Área de deslizamiento sector Cachi
13	728374	9723052	Área de deslizamiento sector Cachi
14	728374	9723052	Área de deslizamiento sector Cachi
15	728528	9723149	Área de deslizamiento sector Cachi

16	728555	9723159	Área de deslizamiento sector Cachi
17	728556	9723150	Área de deslizamiento sector Cachi
18	728611	9723139	Área de deslizamiento sector Cachi
19	728731	9723159	Área de deslizamiento sector Cachi
20	728769	9723134	Área de deslizamiento sector Cachi
21	728760	9723036	Área de deslizamiento sector Cachi
22	728754	9722971	Área de deslizamiento sector Cachi
23	728760	9723036	Área de deslizamiento sector Cachi
24	728754	9722971	Área de deslizamiento sector Cachi
25	728781	9722851	Área de deslizamiento sector Cachi
26	728777	9722741	Área de deslizamiento sector Cachi
27	728790	9722618	Área de deslizamiento sector Cachi
28	728870	9722463	Área de deslizamiento sector Cachi
29	728891	9722332	Área de deslizamiento sector Cachi
30	728880	9722315	Área de deslizamiento sector Cachi
31	728761	9722334	Área de deslizamiento sector Cachi
32	728655	9722400	Área de deslizamiento sector Cachi
33	728581	9722400	Área de deslizamiento sector Cachi
34	728506	9722391	Área de deslizamiento sector Cachi
35	728466	9722308	Área de deslizamiento sector Cachi
36	728438	9722275	Área de deslizamiento sector Cachi
37	728286	9722311	Área de deslizamiento sector Cachi
38	728165	9722247	Área de deslizamiento sector Cachi
39	728073	9722250	Área de deslizamiento sector Cachi

Que, con fecha 24 de septiembre de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante DPC-059-2012 de fecha 24 de septiembre del 2012, solicita la categorización del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, con fecha 25 de octubre de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Oficio N° MTOP-DPC-12-121-OF de fecha 25 de octubre de 2012, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DPACÑ -2012-0013 de 04 diciembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba con observaciones de carácter vinculante, los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el día 31 de mayo del 2013, en el Colegio El Tambo, en el Cantón El Tambo y Provincia del Cañar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008, el mismo que fue aprobado mediante Informe Técnico MAE-UCACÑ-2013-0533 del 19 de noviembre del 2013;

Que, continuando con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN”, el 25 de noviembre de 2013, se remite a esta Cartera de Estado, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0310 del 29 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0190, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, con fecha 20 de junio del 2014, se remite por segunda ocasión a esta Cartera de Estado el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante MAE-DPACÑ-2014-0523 de 30 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2014-0336, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MTOP-SIT-14-518-OF, del 31 de octubre de 2014, La Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875306, por un valor de USD 33.199,04 (Treinta y tres mil ciento noventa y nueve dólares con 04/100), correspondiente al siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875306, por un valor de USD 320,00 (Trecientos Veinte dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.
2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875306, por un valor de USD 32.879,04 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 04/100), que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, mediante Oficio MAE-DPACÑ-2014-0523 de 30 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2014-0336, remitidos mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN” código MAE-RA-2012-4647, ubicado en la parroquia El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 08 de diciembre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN", UBICADO EN LA PARROQUIA EL TAMBO, CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la ejecución y operación del proyecto "ESTUDIOS PARA SOLUCIONAR EL DESLIZAMIENTO SECTOR EL CACHI (KM. 14+000 AL 15+000) VIA DE CIRCUNVALACION DE EL TAMBO-CACHI Y ESTABILIZACION DEL DESLIZAMIENTO DEL SECTOR EL CACHI, CARRETERA ZHUD-BIBLIAN", en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
2. Realizar el monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme el artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013; que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 08 de diciembre de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

No. DE-2014-184

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes

para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la

aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2014-00648 de 21 de 07 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto Subestación Puyo 2, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	835917,69	9834101,11
2	836021,61	9834069,02
3	836012,78	9834049,80
4	835944,20	9833983,07
5	835926,84	9834006,73
6	835902,97	9834042,57
7	835917,69	9834101,11

Que, el día 25 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., realizó la audiencia pública de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 066 y el Decreto Ejecutivo No. 1040,;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2014-0287-OF de 19 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., entrega al CONELEC, la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0397-O de 02 de octubre de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., las observaciones realizadas a la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV.;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2014-0323-OF de 20 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., entrega al CONELEC, la corrección de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0431-O de 29 de octubre de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., sobre la reunión de trabajo realizada el día 27 de octubre y solicita se entregue la corrección de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., en el plazo establecido. El día 04 de noviembre de 2014, se entrega al CONELEC, las correcciones de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0454-O de 08 de noviembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Puyo, parroquia Puyo;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-2014-0356-OF de 25 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicita se emita la Licencia Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Puyo, parroquia Puyo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0625-M de 28 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Puyo, parroquia Puyo, de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 072/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., cuyo RUC es 1890001439001, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Puyo, parroquia Puyo, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Subestación Eléctrica Puyo 2 de 69/13,8 kV., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 23 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-185

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previa-

mente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para

proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades

Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00343 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto Subestación Totoras, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	766964,935	9857164,001
2	767032,528	9857128,725
3	766990,518	9857079,582
4	766942,347	9857127,302
5	766964,935	9857164,001

Que, el día 03 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., realizó la audiencia pública de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 066 y el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2014-0287-OF de 19 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., entrega al CONELEC, la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0397-O de 02 de octubre de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., las observaciones realizadas a la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV.;

Que, con Oficio No. EEASA-PE-2014-0323-OF de 20 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., entrega al CONELEC, la corrección de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0431-O de 29 de octubre de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., sobre la reunión de trabajo realizada el día 27 de octubre y solicita se entregue la corrección de la Ficha Ambiental de

la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., en el plazo establecido. El día 04 de noviembre de 2014, se entrega al CONELEC, las correcciones de la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0454-O de 08 de noviembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba la Ficha Ambiental de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Totoras;

Que, mediante Oficio No. EEASA-PE-2014-0356-OF de 25 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicita se emita la Licencia Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Totoras;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0623-M de 28 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Totoras, de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 073/14 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., cuyo RUC es 1890001439001, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Totoras, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Subestación Eléctrica Totoras de 69/13,8 kV., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 23 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 004-DIGERCIC-DAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como uno de los deberes primordiales del Estado, el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.*

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía...”;

Que, el número 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos, así como conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el “registro de personas”;

Que, el número 1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que el niño deberá ser inscrito en forma inmediata con posterioridad a su nacimiento, teniendo derecho, desde que nace, a un nombre, adquirir la nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 33 establece que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad e identificación a los elementos*

que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad, relaciones de familia, de conformidad de la Ley”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 35 establece que: *“Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 36 establece que: *“En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.”;*

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor...”;

Que, según el artículo 60 del Código Civil, el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre, acarreando la obligación del Estado de protegerla como tal, para lo cual es necesario su registro inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con el artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -artículo 66 número 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, para garantizar el goce de los derechos fundamentales de los recién nacidos, el Registro Civil asignará un número de identificación que se ratificará como número de cédula, una vez inscrita/o la/el recién nacido.

Que, para mejorar los procesos previos que permitan reducir o eliminar los índices de subregistro y llevar de mejor forma las estadísticas sobre nacimientos de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de salud pública y otros que pertenecen al Sistema de Salud Pública, es preciso armonizar los procesos desarrollados en conjunto o que tengan directa incidencia entre los actores interinstitucionales, tales como la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Salud, INEC y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en la ejecución de sus políticas y operaciones a nivel nacional;

Que, el 11 de diciembre de 2014 el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 508 declaró como prioritaria el registro de nacimiento de personas naturales;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 508 de fecha 11 de diciembre se dispuso lo siguiente: *“Todo niño o niña que nazca en un hospital de la República deberá de inmediato ser registrado en la respectiva base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para lo cual se deberá dinamizar y fortalecer el ingreso y transferencia de datos del “informe estadístico de nacido vivo” en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.”;*

Que, en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 508 de fecha 11 de diciembre de 2014 se dispuso: *“En el término de 15 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Nacional de Estadística y Censos expedirán las resoluciones pertinentes que permitan la aplicación del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.”;*

Que, para este propósito y como un primer avance se ha propuesto la automatización del formulario de estadístico de nacido vivo, a fin de que la información de primera fuente del Ministerio de Salud Pública sobre nacimientos llegue de forma directa a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, adicionalmente, contenga un número de identificación del recién nacido para realizar las inscripciones de nacimiento; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la identificación de las personas inmediatamente después de ocurrido el nacimiento en un establecimiento de salud; en consecuencia, la asignación

del respectivo número de identificación, se generará mediante el aplicativo para Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

Artículo 2.- El Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo contendrá las mismas variables del Informe Estadístico de Nacido Vivo definido por el organismo competente encargado, el cual deberá ser cumplimentado y firmado electrónicamente por los profesionales de la salud que atienden nacimientos.

Artículo 3.- Para cada uno de los registros electrónicos del nacido vivo se deberá contar obligatoriamente con el número de identificación de la madre y será ingresado por los profesionales de la salud que atienden nacimientos en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 4.- La transferencia o consulta de información contenida en el Registro Electrónico de Estadísticas Vitales se realizará a través de los mecanismos de transferencia de información que se acuerden con las instituciones requirentes de información bajo los lineamientos gubernamentales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Dirección Técnica de Registro Civil se encargará de ajustar la normativa interna y procesos del Registro Civil, para reconocer al Registro Electrónico del Informe de Estadístico de Nacido Vivo como habilitante de las inscripciones de nacimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El aplicativo para el Registro Electrónico del Informe de Estadístico de Nacido Vivo estará disponible para que sea utilizado por las entidades que el Ministerio de Salud Pública determine.

Segunda.- Para los establecimientos de salud que aún no dispongan del Registro Electrónico del Informe de Estadístico de Nacido Vivo, mantendrán los protocolos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Ministerio de Salud Pública para el cumplimiento de los formularios físicos de informe estadístico de nacido vivo.

Dado en la sala de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Quito, D.M., a los 19 días del mes enero de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. 002

Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO TÉCNICO DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, el numeral ocho del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales dos, ocho, once y diecisiete establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos no ser ocioso, no mentir, no robar (Ama Killa, ama llulla, ama shwa); administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente, respectivamente;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral tres del artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122 de 16 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo de 2007, se declaró como política de Estado la Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública;

Que, mediante Resolución No. 6 de 16 de abril de 2009, la ex Secretaría Nacional de Transparencia, expide el Instructivo para presentación de denuncias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 13 de 12 de junio de 2013, artículo 7, se dispuso *“Transformese la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispóngase su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.”*;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 de 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57

de 13 de agosto de 2013, en el artículo I dispuso que: “(...) todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, recursos; representaciones, decretos, acuerdos, instrumentos normativos que eran ejercidos por la Ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión pasan a ser ejercidos a título universal por la Secretaría Nacional de la Administración Pública ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 450, de fecha 15 de septiembre de 2014, se escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la Subsecretaría General de Transparencia y se crea en lugar de esta última la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional, con las mismas competencias y atribuciones de la Subsecretaría General de Transparencia, según la normativa vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 885 de 08 de octubre de 2014, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, nombró al abogado Ernesto Francisco Valle Minuche como Secretario Técnico de Transparencia de Gestión;

Que, para el adecuado desarrollo de actividades y cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, resulta indispensable normal los procedimientos operativos y los mecanismos que permitan ejecutar las acciones de prevención y transparencia;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 450, de 15 de septiembre de 2014,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVOS Y DE EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Regular los procedimientos de monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación de acciones de prevención y transparencia e intervenciones en los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO.- Este instructivo tiene como objetivo el optimizar y mejorar la gestión, fomentando una cultura de transparencia y prevención de la corrupción.

ARTICULO 3.- PRINCIPIOS.- Los procedimientos de monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación e intervención se regirán por los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, celeridad, coordinación, gratuidad, transparencia y evaluación.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO.- Este Instructivo tiene como ámbito de aplicación los procedimientos de monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación de acciones de

prevención y transparencia e intervenciones en los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de recursos públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, que realizará la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA.- La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, para el ejercicio de sus funciones tiene competencia a nivel nacional.

ARTICULO 6.- DEL INICIO DE LOS PROCESOS.- El(la) Secretario(a)Técnico(a)autorizará el inicio de los procesos de acompañamiento e intervención, sea de oficio o a petición de parte; los demás procesos serán autorizados por el(la)Subsecretario(a)de Prevención.

ARTÍCULO 7.- DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.- La ejecución de las acciones de monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación de acciones de prevención de la corrupción y transparencia, e intervención de los procesos de contratación pública, administrativos y erogación de recursos públicos estarán a cargo de la Subsecretaría de Prevención, a través de la Dirección Nacional de Prevención Activa.

Para la ejecución se podrán contratar los servicios de profesionales que puedan participar en los acompañamientos y/o en los equipos multidisciplinarios de intervención. La conformación del equipo multidisciplinario estará a cargo del (de la) Director(a) Nacional de Prevención Activa, quien para el efecto considerará a profesionales del derecho u otra especialidad con experiencia en procesos de contratación pública u otros procesos que contemplen erogación de recursos públicos.

ARTÍCULO 8.- DE LAS DEFINICIONES.- A efectos de aplicación del presente instructivo se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Monitoreo.-** Comprende las acciones periódicas de revisión a la formalidad de los procesos de contratación, procesos administrativos y de erogación de recursos públicos.
- b) **Acompañamiento.-** Comprende las acciones en las dependencias de las entidades públicas durante cualquiera de las fases de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales para verificar el grado de cumplimiento de las formalidades de los procesos.
- c) **Intervención.-** Comprende las acciones de planificación y ejecución de actividades de monitoreo, acompañamiento, seguimiento y evaluación en un período de tiempo definido, con el propósito de contribuir a mejorar los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de fondos públicos; emitirobservaciones y recomendaciones y realizar un control concurrente de las mismas para fortalecer la cultura de honestidad, calidad en la gestión pública y transparencia en cada entidad.

d) Seguimiento.- Se refiere a la verificación de la implementación de las recomendaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión a las instituciones monitoreadas, acompañadas o intervenidas; y, la ejecución de las acciones realizadas por parte de dichas instituciones para prevenir la corrupción y fomentar la transparencia en la gestión pública.

e) Evaluación de acciones de prevención de la corrupción y transparencia.- Se refiere a la verificación y calificación del grado de cumplimiento de indicadores de prevención de la corrupción y transparencia, mencionados en el artículo 13 de este instructivo.

ARTÍCULO 9.- EXCUSA.- El(la) servidor(a) y/o miembro del equipo designado a los procesos de acompañamiento e intervención deberá excusarse en caso de existir conflicto de intereses y/o parentesco, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la máxima autoridad, servidores o proveedores que intervengan en el proceso a acompañar y/o intervenir; la excusa que se presentará ante la autoridad inmediata superior, quien procederá a reasignar a otro(a) servidor(a).

CAPITULO II DE LA INTERVENCIÓN

ARTICULO 10.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN.- El(La) Secretario(a)Técnico(a) de Transparencia de Gestión dispondrá al(a) la Subsecretario(a) de Prevención, para que a través de la Dirección Nacional de Prevención Activa, se de inicio a la intervención en las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, sea de oficio o a solicitud de la entidad requirente; para lo cual, previamente la Dirección Nacional de Prevención Activa deberá emitir un informe.

El inicio de la intervención se autorizará sobre la base de uno o más de los siguientes parámetros, mismos que constarán en el informe previo elaborado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa: a) La magnitud o trascendencia de los procesos de contratación, administrativos y de erogación de recursos públicos; b) El impacto social, político y económico; y/o, c) La situación en la que se encuentre la Entidad a intervenir, en relación con denuncias presentadas, hallazgos encontrados durante las acciones de monitoreo o acompañamiento o por observaciones a los procesos de contratación, administrativos o erogación de recursos públicos puestas en conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

ARTÍCULO 11.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN.- El procedimiento para la intervención será el siguiente:

a) Recepción de la solicitud de la entidad requirente; o, presentación del informe elaborado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa y aprobado por el(la) Subsecretario(a)de Prevención, en caso de intervención de Oficio;

b) Autorización del (de la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión para realizar la intervención de oficio o a petición de parte;

c) Conformación del equipo multidisciplinario;

d) Elaboración del Plan de Intervención por parte de la Dirección Nacional de Prevención Activa;

e) Notificación del oficio disponiendo la intervención de la Entidad;

f) Ejecución de la Intervención (Monitoreo y/o Acompañamiento; Revisión de información; Reuniones; Seguimiento; Elaboración de Informes parciales)

g) Informe de cierre de intervención

h) Periodo de evaluación, con la emisión de su respectivo informe; e,

i) Informe Final.

ARTICULO 12.- DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.- La solicitud de intervención, debidamente motivada, deberá ser presentada por la máxima autoridad de la Entidad que requiere la intervención, a través del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX); o, en físico, mediante la entrega de un oficio dirigido al (a la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión; y, estará acompañada de:

a) Información del(los) proceso(s) a intervenir, con la identificación de(los) código(s), de ser el caso;

b) Determinación de la ubicación de la(s) dependencia(s) donde se requiere realizar la intervención;

c) Determinación del(de la) servidor(a) responsable designado como contraparte; y,

d) El cronograma del proceso de contratación, administrativo o de erogación de recursos públicos.

ARTICULO 13.- DEL INFORME PREVIO PARA LA INTERVENCIÓN DE OFICIO.-

Para realizar la intervención de Oficio, el(la) Director(a)Nacional de Prevención Activa elaborará un informe previo, que será aprobado por el(la) Subsecretario(a) de Prevención, el cual sustente los motivos por los cuales se considera pertinente la realización de la intervención. Este informe contendrá los parámetros indicados en el inciso segundo del artículo 10 de este instructivo, sobre la base de los siguientes indicadores:

1.- Instituciones y/o Entidades que tengan un alto número de denuncias ingresadas en el Sistema de Denuncias de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión o en cualquier sistema desarrollado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, considerando especialmente:

a) Lugar y fecha de presentación de la denuncia;

b) Unidades administrativas y procesos involucrados;

c) Tipo y/o frecuencia de proveedores beneficiarios en adjudicaciones.

2.- Lista de proveedores que son invitados a participar en el portal o que son beneficiarios de adjudicaciones en las Instituciones Públicas a ser intervenidas de manera regular.

3.- Hechos que sean de dominio público sobre posibles actos de corrupción de determinados funcionarios públicos, en procesos de contratación pública, administrativos y erogación de recursos públicos.

4.- Quejas presentadas en contra de la Entidad contratante y que sean de conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

5.- Recomendaciones, observaciones y hallazgos establecidos en los informes de monitoreo, acompañamiento e intervención.

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN.- El(La) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, una vez analizada la solicitud y el informe correspondiente autorizará el inicio de la intervención a la Subsecretario(a) de Prevención.

En caso de no proceder la intervención, cuando se trate de una intervención solicitada por la Entidad, dicha negativa deberá estar debidamente motivada por el(la) Subsecretario(a) de Prevención, sin perjuicio de poder iniciar otro proceso, sea de oficio o a petición de parte.

El(La) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión notificará del inicio de la intervención a la máxima autoridad de la entidad a ser intervenida, o notificará la no procedencia de la intervención.

ARTÍCULO 15.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN.- El(La) Director(a) Nacional de Prevención Activa, dependiendo de los procesos de contratación a intervenir, designará el equipo multidisciplinario, el cual será el encargado de analizar y recopilar, entre otras, la siguiente documentación:

- 1.- Plan Anual de Contratación;
- 2.- Estudios previos para la contratación de bienes o servicios;
- 3.- Términos de referencia o especificaciones técnicas del (de los) proceso(s) de contratación;
- 4.- Los pliegos del (de los) proceso(s) de contratación;
- 5.- Cronograma del (de los) proceso(s) de contratación;
- 6.- Resolución motivada de inicio de la contratación;
- 7.- Programación Anual de la Política Pública;
- 8.- Reglamentos, manuales, instructivos u otra documentación que se requiera para la ejecución de los procesos administrativos y de erogación de recursos públicos

La documentación, antes mencionada, será obtenida directamente a través de los medios electrónicos, en caso de estar publicada, por el equipo multidisciplinario; en caso de no poder obtenerla, el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa solicitará el envío por medio físico o electrónico a la Entidad intervenida, la cual deberá entregar en el plazo de 10 días. En caso de que la entidad intervenida no pueda presentar la documentación en el plazo establecido, podrá solicitar una prórroga, la cual no excederá del plazo de 5 días.

No será necesario presentar dicha documentación en aquellos casos en que la intervención incluya acompañamientos desde el inicio de la fase preparatoria, en el cual solo se exigirán los estudios previos.

ARTÍCULO 16.- COMPLETAR DOCUMENTACIÓN.- En caso de incumplimiento en la entrega de la documentación prevista en el artículo anterior, el(la) Director(a) Nacional de Prevención insistirá que se complete la documentación en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación.

En caso de persistir la negativa o incumplimiento, el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa dispondrá el archivo de la solicitud y elaborará un informe que será remitido a la Dirección Nacional de Fomento y Control de Transparencia, que servirá como parámetro al momento de realizar la evaluación de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 17.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN.- Una vez que se ha determinado la Entidad de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive cualquiera de las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias que va a ser intervenida, el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa, previo al inicio de la intervención, procederá a elaborar el Plan de Intervención, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos:

a) TIPOS DE INTERVENCIÓN:

- a.1. **De Oficio.-** Cuando la intervención sea de Oficio, previamente se analizará, entre otros, los documentos señalados en el artículo 15 de este instructivo.
- a.2. **A Petición de la Entidad.-** Cuando la intervención sea a petición de una Entidad, se analizarán los documentos remitidos en la solicitud. No obstante, el(la) Subsecretario(a) de Prevención, podrá adicionalmente incluir dentro del Plan de intervención otros procesos, de considerarlo pertinente para el análisis de las acciones de prevención.

b) PERÍODO DE INTERVENCIÓN:

El período de intervención será programado de acuerdo a la naturaleza de los procesos de contratación; y podrá ser

definido entre uno y seis meses a fin de que permita verificar y participar en las fases: preparatoria, precontractual, contractual y post contractual, según el caso.

c) EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN.- En el Plan de Intervención se determinarán las actividades que se van a desarrollar para la ejecución del mismo, pudiendo ser:

- c.1. **Monitoreo.-** La verificación en el portal de compras públicas o *in situ* del cumplimiento de las formalidades del proceso de contratación en las fases preparatoria, precontractual y contractual, por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Prevención Activa, según corresponda.
- c.2. **Acompañamientos.-** Se realizará con la presencia de funcionarios de la Dirección Nacional de Prevención Activa, que observarán el cumplimiento de las formalidades del proceso de contratación en las fases preparatoria, precontractual, contractual y post contractual; procesos administrativos y/o de erogación de recursos públicos.
- c.3. **Reuniones.-** A petición de la máxima autoridad de la entidad intervenida o del (de la) Director(a) Nacional de Prevención Activa se realizarán reuniones de trabajo, con el objeto de solicitar información o documentación necesarias para la ejecución del proceso de intervención, aclarar inquietudes, definir acciones, entre otras.
- c.4. **Seguimiento.-** Se refiere a la verificación de la implementación de acciones en base a las recomendaciones que constan en los informes parciales y de cierre de intervención.

d) METODOLOGÍA PARA LA INTERVENCIÓN.- Se incluirá la metodología definida para cada una de las fases de intervención, estableciendo características particulares según el tipo de acompañamiento o monitoreo respectivo y proceso que será ejecutado por la Dirección Nacional de Prevención Activa.

Para los casos de procesos de contratación pública, se considerará:

d.1. FASE DE PREPARACIÓN

- d.1.1. Se solicitará a la Institución de la Función Ejecutiva la información relevante del (de los) proceso(s) de contratación pública.
- d.1.2. Se verificará que la necesidad de la contratación sea motivada y cumpla con la normativa legal vigente.
- d.1.3. Se analizará los cuadros comparativos y estudios de mercado que establezcan el presupuesto referencial de la contratación.
- d.1.4. Se revisará si los términos de referencia o especificaciones técnicas cumplen con lo solicitado en las respectivas Resoluciones del SERCOP.

d.1.5. Se analizará la documentación relevante para verificar inexistencia de direccionamiento o sobreprecio.

d.1.6. Al finalizar la fase se emitirá el informe respectivo, con el objeto de determinar la existencia de hallazgos.

d.2. FASE PRECONTRACTUAL

- d.2.1. Se revisará en el portal de compras públicas el proceso de contratación.
- d.2.2. Se acompañará aleatoriamente en los procesos de contratación desde la etapa de apertura de sobres hasta la etapa de la adjudicación al proveedor.
- d.2.3. Se revisará los documentos habilitantes que permitan la prosecución del proceso (Pliegos, Resolución de Inicio, Convocatoria, Actas en General, Resolución de Adjudicación, Certificación Presupuestaria, Informes del delegado o comisión técnica, entre otros).
- d.2.4. Se emitirá el informe respectivo, en el cual se harán constar las observaciones y hallazgos encontrados, de ser el caso.

d.3. FASE CONTRACTUAL

- d.3.1. Se revisará el registro del contrato en el portal de compras públicas y se verificará el cumplimiento de las obligaciones.
- d.3.2. Se solicitará a la Institución de la Función Ejecutiva la información que respalde el cumplimiento del objeto del contrato (Actas Parciales y/o Definitivas, Informes de Conformidad, Facturas y Garantías).
- d.3.3. Se emitirá el informe respectivo.

d.4. FASE POST CONTRACTUAL

- d.4.1. Se verificará que el cumplimiento del objeto del contrato responda a la justificación de la necesidad o planificación de la institución mediante informes de observación de cumplimiento.
- d.4.2. Se emitirá el informe respectivo.

Para el caso de procesos administrativos y de erogación de recursos públicos, la metodología se adaptará de acuerdo a la normativa específica aplicable, normativas institucionales, la naturaleza del proceso y particularidades del mismo.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL MONITOREO.-

Para el caso de los procesos de contratación pública, una vez que han sido identificados aquellos que van a ser

monitoreados en el Plan de Intervención, el jefe del equipo multidisciplinario deberá ingresar al portal www.compraspublicas.gob.ec

1. Identificación del proceso de contratación.- Se deberá registrar la siguiente información, la cual será un insumo al momento de la elaboración del informe final:

- 1.1. Objeto del proceso;
- 1.2. Código del proceso;
- 1.3. Tipo de Compra;
- 1.4. Presupuesto referencial;
- 1.5. Tipo de Contratación;
- 1.6. Forma de Pago;
- 1.7. Tipo de Adjudicación;
- 1.8. Plazo de Entrega; y,
- 1.9. Vigencia de la Oferta.

2. Revisión y análisis de los siguientes documentos precontractuales:

2.1. Certificación Presupuestaria:

- 2.1.1. Que el valor de la certificación presupuestaria sea igual o superior al del presupuesto referencial;
- 2.1.2. Verificar que el número de certificación presupuestaria, partida presupuestaria, la descripción de la partida presupuestaria y la fecha de elaboración coincida con los documentos considerados relevantes en el proceso de contratación;
- 2.1.3. Constatar que en el monto de la certificación presupuestaria se encuentre incluido el IVA; excepto en aquellos casos que por ley se encuentra exentos;
- 2.1.4. Que la certificación presupuestaria se encuentre debidamente aprobada y firmada por el Director Financiero o quien haga sus veces.

2.2. Convocatoria o invitación:

- 2.2.1. Verificar que se encuentre firmada por la máxima autoridad o delegado;
- 2.2.2. Verificar que la información que consta en la convocatoria coincida con la publicada en el portal de compras públicas y documentos relevantes de la contratación, plazo, presupuesto referencial;

2.3. Resolución de Inicio.

2.3.1. Verificar que se encuentre firmada por la máxima autoridad o delegado;

2.3.2. Verificar que la información que consta en la Resolución coincida con los documentos relevantes de la contratación;

2.3.3. Que la Resolución tenga la misma fecha o anterior a la convocatoria o invitación de pliegos.

2.4. Pliegos:

2.4.1. Verificar que la información que consta en los pliegos coincida con la publicada en el portal de compras públicas y documentos relevantes de la contratación;

2.4.2. Se verifica que el cronograma de los pliegos coincida con el cronograma (fechas de control del proceso) publicado en el portal de compras públicas.

3. Revisión y análisis del Contrato: Se verificará el registro del contrato en el portal de compras públicas, su concordancia con los términos establecidos en los pliegos, plazo, monto, administración del contrato, y demás términos establecidos en la LOSNCP.

4. Informe Parciales.- En caso de existir hallazgos se procederá de manera inmediata a la elaboración del informe parcial, el cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Entidad intervenida. 5. En caso de no existir hallazgos, el proceso de intervención continúa hasta la presentación del informe final; no obstante, se pondrá continuar con el monitoreo en las siguientes fases del proceso.

Para el caso de procesos administrativos y de erogación de recursos públicos que van a ser monitoreados en el plan de intervención, estos se seleccionarán del Plan Anual de Política Pública y registros públicos o convocatorias realizadas, de acuerdo a la normativa específica aplicable, normativas institucionales, la naturaleza del proceso y particularidades del mismo.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO.-

Los miembros del equipo multidisciplinario deberán revisar el portal de compras públicas u otros medios electrónicos y analizar la documentación que hayan obtenido de éstos y/o que haya sido remitida por la entidad intervenida, para la elaboración de los informes parciales y final, respecto de la formalidad de los procesos.

Una vez revisada la documentación los miembros del equipo deberán observar, lo siguiente:

1. Que la Entidad intervenida notifique al(a) Director(a) Nacional de Prevención Activa las fechas y horas en las cuales se llevarán a cabo las reuniones establecidas en el cronograma;

2. Asistir a las diferentes reuniones de las diferentes etapas, acatando las directrices impartidas por el(la) Subsecretario(a) de Prevención, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicada a cada tipo de proceso por la entidad intervenida.
3. De existir alguna observación en el análisis de la información del proceso de contratación, administrativo o de erogación de recursos públicos o en el acompañamiento, el (la) Subsecretario(a) de Prevención notificará con el informe parcial a la máxima autoridad de la Entidad intervenida. Dicho informe será elaborado por el equipo multidisciplinario y revisado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa.

ARTÍCULO 20.- REGISTRO DE LA INTERVENCIÓN.- Para efectos de control y estadística la Subsecretaría de Prevención llevará un registro físico y electrónico de las intervenciones efectuadas y de los que se hallaren en proceso de intervención, que servirán como uno de los insumos para emitir el Certificado de Ética Institucional. El registro tendrá el detalle de las acciones de monitoreo, acompañamiento u otras incluidas, y los resultados obtenidos; así mismo, se elaborará y registrará un cronograma de los acompañamientos.

ARTÍCULO 21.- INFORME DE CIERRE DE INTERVENCIÓN.- Concluidas las actividades previstas en el plan de intervención se deberá elaborar un informe que contenga las observaciones, hallazgos y recomendaciones realizadas a la entidad intervenida; así como un resumen de las actividades desarrolladas y un análisis de aquellas recomendaciones que han sido acogidas y otras que quedan pendientes por implementarse.

ARTÍCULO 22.- DEL EQUIPO EVALUADOR.- Una vez concluidas las acciones establecidas para la ejecución del plan de intervención y presentado el informe de cierre de intervención por parte del equipo multidisciplinario, el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa designará el equipo evaluador, que estará conformado por dos especialistas de su Dirección, que no hayan realizado la intervención.

ARTÍCULO 23.- DE LA EVALUACIÓN.- La evaluación a las acciones de prevención de la corrupción y transparencia se refieren a la verificación y calificación del grado de cumplimiento a los correctivos implementados por la entidad intervenida, respecto de las observaciones y/o hallazgos y/o recomendaciones que constan en el informe de cierre de intervención, enviado por el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, una vez terminado el proceso de intervención.

Para el proceso de evaluación será necesario que el equipo realice acciones de monitoreo y acompañamiento, para lo cual se sujetará a lo establecido en los artículos 18 y 19 de este instructivo. El equipo deberá contar con la siguiente documentación:

1.- Informes parciales y de cierre elaborados por el equipo multidisciplinario a los monitoreos, acompañamientos e intervenciones;

2.- Oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones realizadas en los informes parciales.

ARTÍCULO 24.- DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN.- El periodo de evaluación será programado de acuerdo a la naturaleza de la entidad y la complejidad de sus procesos; y podrá ser definido entre uno y tres meses a fin de que permita verificar que la Entidad previamente intervenida, cumpla con los parámetros establecidos para el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 25.- ACCIONES PARA LA EVALUACIÓN.- Durante la evaluación se verificará que la Entidad que fue intervenida haya cumplido con las siguientes acciones:

- a. Respuesta a los informes parciales y de cierre, emitidos por parte del(de la) Subsecretario(a) de Prevención y del (de la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, respectivamente.
- b. Correctivos implementados o acciones realizadas por parte de la institución respecto de las observaciones y/o hallazgos y/o recomendaciones formuladas en los informes, de ser el caso.
- c. Desarrollo e implementación de planes de mejora de la cultura organizacional relacionados con la ética institucional.
- d. Implementación de modelos administrativos diseñados para prevenir y mejorar procesos institucionales.
- e. Reducción de las quejas y denuncias ingresadas en el sistema de denuncias de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, con posterioridad al proceso de intervención.

ARTÍCULO 26.- INFORME DE EVALUACIÓN.- El o los informe de evaluación será elaborado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa, y aprobado por el Subsecretario(a) de Prevención.

El informe de evaluación será notificado por el Subsecretario(a) de Prevención a la entidad evaluada la que podrá subsanar las observaciones encontradas, durante el proceso de evaluación y previo a la elaboración del Informe Final.

ARTÍCULO 27.- INFORME FINAL.- Culminado el periodo de evaluación el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa elaborará un informe final, que será revisado por el (la) Subsecretario(a) de Prevención y será remitido al(a la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, quien podrá aprobarlo, disponer su modificación, ampliar el periodo de intervención, o solicitarla ejecución de nuevas acciones preventivas.

Si el proceso de intervención se realiza con el propósito de obtener de un Certificado de Ética Institucional el informe final deberá incluir la recomendación o no de la emisión de dicho certificado.

ARTÍCULO 28.- CERTIFICADO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.- El certificado de Ética Institucional reconoce las acciones y buenas prácticas de transparencia y prevención de la corrupción de los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de recursos públicos, que ejecutan las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, en un período previamente definido en el plan de intervención.

El Certificado de Ética Institucional se emitirá con una vigencia limitada y responderá a la verificación de evidencias objetivas y a través de indicadores cualitativos y cuantitativos respecto a los esfuerzos en la materia. La metodología y parámetros para la entrega del certificado será elaborado por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y contenido en un instrumento difundido y publicado para conocimientos de dichas entidades.

ARTÍCULO 29.- SEGUIMIENTO AL CERTIFICADO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.- Una vez otorgado el certificado de ética institucional, el(la) Subsecretario(a) de Prevención, sobre la base de la planificación anual aprobada, dispondrá al(a la) Director(a) Nacional de Prevención Activa que realice, a través de los mecanismos de monitoreo y acompañamiento, el seguimiento a las acciones realizadas por la institución para mantener una cultura ética dentro de la institución.

En el evento de que se detectaren acciones fuera del marco de la ética institucional, el(la) Subsecretario(a) de Prevención mediante informe motivado recomendará al(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, que revoque el certificado otorgado, quedando a criterio de dicha autoridad, intervenir nuevamente a la entidad.

Así mismo, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la revocatoria del certificado de ética institucional, la entidad podrá solicitar al(a la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión la reactivación de su certificado, siempre y cuando acredite haber tomado acciones dirigidas a la prevención, transparencia y fomento de la ética institucional.

CAPITULO III DEL MONITOREO

ARTÍCULO 30.- DEL INICIO DEL MONITOREO.- La Dirección Nacional de Prevención Activa elegirá las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, que van a ser monitoreadas, con sus respectivos responsables, en base al catastro de las entidades públicas de la Función Ejecutiva, que deberá ser actualizado semestralmente.

Para el caso de de los procesos de contratación se considerarán los siguientes criterios:

1. Procesos de licitación, concurso público, ferias inclusivas, regímenes especiales, cotización de obras, subastas inversas, giros específicos del negocio, entre otros, cuyas cuantías sean superiores a los USD \$ 400.000,00 (criterio que depende de la Dirección Nacional de Prevención Activa), serán monitoreados cada 30 días;
2. En aquellos procesos de contratación cuya cuantía es menor al 0.0000002 del Presupuesto General del Estado (ínfima cuantía); las Entidades de la Función Ejecutiva son monitoreadas en cuatrimestres, de manera aleatoria;
3. Según el objeto del proceso, se considera aquellos que tengan un alto impacto político, económico y/o social;
4. Procesos que hayan sido materia de denuncia o hechos de dominio público;
5. No serán considerados para el monitoreo aquellos procesos que hayan sido adjudicados; por lo tanto, se pueden monitorear las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones, selección de proveedor, entrega de propuesta, convalidación de errores, oferta inicial, negociación y por adjudicar.
6. Aquellos procesos de contratación de entidades que fueron monitoreadas, a las cuales se les notificó con los hallazgos encontrados y sus respectivas recomendaciones.
7. Para el caso de los procesos administrativos y de erogación de recursos públicos la designación considerará los criterios constantes en los numerales 3, 4 y 6 que anteceden.

ARTÍCULO 31.- DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez identificados los procesos de contratación, administrativos y de erogación de recursos públicos que van a ser monitoreados se deberá ingresar al portal de compras públicas u otros medios electrónicos.

El procedimiento del monitoreo se encuentra establecido en los numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 18 de este Instructivo.-

ARTÍCULO 32.- INFORME DE HALLAZGOS.- En caso de existir hallazgos durante el monitoreo, el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión autorizará la notificación del informe elaborado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa y aprobado por el (la) Subsecretario(a) de Prevención, el cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad monitoreada; con el objeto, de que dicha entidad responda a las recomendaciones sugeridas y/o implemente las acciones correctivas.

La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, de considerarlo pertinente podrá dar contestación a la respuesta enviada por la entidad monitoreada, la cual no podrá exceder el plazo de 10 días.

ARTÍCULO 33.- CONTINUIDAD DEL MONITOREO.- En los casos de procesos de contratación pública de no existir hallazgos, el proceso de monitoreo deberá continuar hasta la adjudicación del proceso, dependiendo de la normativa establecida para que cada una de ellas.

CAPÍTULO IV DEL ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 34.- SOLICITUD DEL ACOMPAÑAMIENTO.- Las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ella y en las que sean accionistas o socias mayoritarias, deberán enviar un oficio dirigido al(la) Secretario(a) Técnico de Transparencia de Gestión, solicitando el acompañamiento a los procesos de contratación pública, administrativos y de erogación de recursos públicos a partir de la etapa preparatoria o desde la etapa precontractual o desde su inicio. Para los casos de procesos administrativos y de erogación de recurso públicos se presentarán las bases o documentos para la ejecución del proceso.

Cuando el acompañamiento sea desde la etapa preparatoria la entidad deberá adjuntar los estudios previos de la contratación; y, cuando sea desde la etapa precontractual, la entidad deberá adjuntar los pliegos, cronograma de ejecución, resolución de inicio del proceso, certificación presupuestaria y convocatoria.

El acompañamiento también podrá realizarse de oficio en el ámbito de la prevención de la corrupción y transparencia, para el control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y/o procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución; para lo cual, el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa deberá emitir un informe.

Dicho informe tendrá como base uno o más de los siguientes parámetros:

La magnitud o trascendencia de los procesos de contratación, administrativos y de erogación de recursos públicos; b) El impacto social, político y económico; y/o, c) La situación en la que se encuentre la Entidad a intervenir, en relación con denuncias presentadas, hallazgos encontrados durante las acciones de monitoreo o acompañamiento o por observaciones a los procesos de contratación, administrativos o erogación de recursos públicos puestas en conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

ARTÍCULO 35.- DELEGACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO.- La acción de acompañamiento se realizará con la presencia de funcionarios de la Dirección Nacional de Prevención Activa, quienes serán designados por su Director(a) en el oficio de respuesta enviado por el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de

Gestión, o por el(la) Subsecretario(a) de Prevención delegado(a) por éste, a la entidad requirente, en la que se notificará la aceptación al acompañamiento.

ARTÍCULO 36.- ANÁLISIS Y MONITOREO DEL PROCESO.- Los delegados para el acompañamiento deberán revisar el portal de compras públicas u otros medios electrónicos y analizar la documentación que hayan obtenido y/o la que haya sido remitida por la Entidad, para la elaboración de los informes parciales y final, respecto de la formalidad del proceso.

De existir alguna observación en el análisis y monitoreo de la información del proceso se remitirá inmediatamente el informe parcial a la entidad.

ARTÍCULO 37.- ACOMPAÑAMIENTO A LAS ETAPAS DE CONTRATACIÓN.

La Entidad requirente mediante correo electrónico notificará al(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa las fechas y horas en las cuales se llevarán a cabo las reuniones establecidas en el cronograma.

Los delegados del acompañamiento asistirán a las diferentes reuniones, según el direccionamiento de la Dirección Nacional de Prevención Activa, quienes verificarán el cumplimiento de las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y cualquier otra normativa específica para los procesos aplicada por la entidad requirente.

Los delegados del acompañamiento elaborarán un informe parcial de cada una de las reuniones a las que han asistido, con el objeto de poner en conocimiento del (de la) Director(a) Nacional de Prevención Activa y del (de la) Subsecretario(a) de Prevención y la entidad acompañada. El(La) Director(a) Nacional de Prevención Activa prestará especial atención a la oportunidad de los informes parciales acorde a la magnitud de los hallazgos encontrados.

Al terminar el acompañamiento se emitirá un informe final, el mismo que será autorizado y notificado por el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 38.- INFORMES PARCIALES: En los procesos de acompañamiento e intervención, los técnicos elaborarán informes parciales que tendrán la calidad de ejecutivos y confidenciales, sobre los hechos acontecidos en cada una de las etapas. Dichos informes deberán ser revisados por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa y suscritos por el(la) Subsecretario(a) de Prevención, quien tendrá la potestad de notificar con dicho informe a la máxima autoridad de la Entidad intervenida, con el objeto, de que dicha Entidad responda a las recomendaciones sugeridas.

Estos informes parciales contendrán, al menos:

- 1.- Nombre de la Entidad a la cual se realiza la intervención;
- 2.- Fase o etapa en la que se encuentra el proceso;

3.- Lugar, fecha y hora de la reunión o sesión;

4.- Indicación de las observaciones encontradas o comentarios al proceso.

ARTÍCULO 39.- INFORME FINAL.- El informe final será elaborado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa, revisado por el(la) Subsecretario(a) de Prevención y aprobado por el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, el cual deberá contener conclusiones y recomendaciones, debidamente sustentadas, cuyo objetivo es contar con una administración gubernamental transparente y de esta manera fomentar el autocontrol de sus procesos.

El informe deberá contener:

A) En los casos de intervención:

- i. Si la Entidad solicitó la intervención, se deberá indicar el número y fecha de la petición; caso contrario, se indicará el número y la fecha del oficio mediante el cual se dispone el inicio de la intervención;
- ii. Objeto, vigencia, valor y código del proceso, de ser el caso;
- iii. Número y fecha del memorando de delegación a los servidores de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión;
- iv. Etapa del Proceso en la que se realizó la intervención, de ser el caso;
- v. Referencia de los informes de cierre y evaluación;
- vi. Descripción del estado de acciones de prevención y transparencia implementadas por la entidad y de las recomendaciones emitidas en los informes de cierre y evaluación;
- vii. Conclusiones y Recomendaciones;
- viii. Lugar fecha y hora de emisión del informe; y,
- ix. Referencia de los funcionarios que intervienen en la elaboración, revisión y autorización del informe.
- x. Firma del(de la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión.

B) Para los procesos de acompañamiento establecidos en el capítulo IV de este instructivo, una vez finalizado el acompañamiento se elaborará un informe final en el cual conste un resumen del proceso, las observaciones realizadas, conclusiones y recomendaciones respectivas que serán remitidas a la entidad para el conocimiento respectivo.

Al informe final se adjuntará copia del expediente respectivo.

ARTICULO 40.- INFORME DE MONITOREO.- Para los procesos de monitoreo establecidos en el capítulo III de este instructivo, se deberá emitir de manera inmediata un informe que tendrá la calidad de confidencial, cuando se encuentren hallazgos u observaciones.

El informe deberá contener un resumen del proceso, hallazgos y observaciones realizadas y conclusiones.

ARTÍCULO 41.- INFORME DE CIERRE DE INTERVENCIÓN.- El informe de Cierre de Intervención contendrá:

- 1.- Referencia de los informes parciales
- 2.- Las observaciones y hallazgos encontrados;
- 3.- Las recomendaciones realizadas a la entidad intervenida;
- 4.- Resumen de las actividades desarrolladas;
- 5.- Análisis de aquellas recomendaciones que han sido acogidas y otras que quedan pendientes por implementarse.

Este informe deberá ser revisado por el(la) Director(a) Nacional de Prevención Activa, aprobado y notificado por el(la) Subsecretario(a) de Prevención a la máxima autoridad de la entidad intervenida.

CAPITULO VI MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42.- NORMATIVA INTERNA.- El(La) Secretario(a)Técnico(a) de Transparencia de Gestión, dentro de sus competencias, podrá consensuar con la máxima autoridad de la Entidad en la cual se llevó a cabo el proceso de acompañamiento, la introducción de reformas a su normativa internas o de ser el caso generarla, a fin de que sus procesos sean administrativamente transparentes, expeditos y eficientes.

ARTICULO 43.- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Dentro de este proceso de mejoramiento de la gestión administrativa, el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión, deberá coordinar con la máxima autoridad o su delegado de la Entidad que solicita el acompañamiento, que durante las fases de preparación de los procesos de contratación, administrativos y de erogación de recursos, se cuente con la colaboración de funcionarios de la Subsecretaría de Prevención, a fin de que aporten con su experiencia y conocimientos.

ARTICULO 44.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: A efectos de generar observaciones o recomendaciones para mejorar las acciones institucionales en prevención de la corrupción y transparencia, la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión solicitará a las entidades de la Función Ejecutiva, la información que considere necesaria; sin perjuicio de lo señalado, de considerarlo necesario, se podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad, que al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -

LOTAIP, remita en el plazo de 10 días, la información sobre los procesos de contratación, administrativos y de erogación de recursos públicos..

ARTÍCULO 45.- ROL DEL OBSERVADOR.- Los técnicos que participan durante los procesos indicados en el presente instructivo no son parte de los mismos y no pueden intervenir con voz y voto, siendo su rol principal el de observar la correcta aplicación de la norma, para posteriormente emitir un informe, cuyas observaciones y recomendaciones constituyan un aporte para la Entidad, en el mejoramiento continuo de sus procesos, los cuales fortalecerán una cultura de honestidad, transparencia, ética en la administración pública.

ARTÍCULO 46.- OBSERVACIONES DE OTRO AMBITO.- Si durante la ejecución de las acciones contenidas en el presente instructivo, se determinan observaciones que impliquen mejoras en el ámbito de gestión o calidad de la gestión pública, el(la) Secretario(a) Técnico(a) de Transparencia de Gestión deberá trasladar dicha información a la Subsecretaría de Gestión Pública, para que se inicien las acciones que correspondan.

ARTICULO 47.- IRREGULARIDADES: Si el(la) Secretario(a)Técnico(a) de Transparencia de Gestión llegare a tener conocimiento de presuntos actos de corrupción en los procesos de intervención y/o acompañamiento, a través de los informes parciales y/o final elaborados por la Dirección Nacional de Prevención Activa podrá disponer a la Subsecretaría de Investigaciones el inicio de la investigación respectiva o remitir a otras entidades de control de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión procurará las acciones y medidas necesarias para preservar la seguridad, confidencialidad y reserva de la información recibida.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese la Subsecretaría de Prevención.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión en Quito, Distrito Metropolitano a los 19 de enero de 2015.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Técnico de Transparencia de Gestión.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Oficio Nro. MINFIN-DCD-2015-0096-O

Quito, D.M., 29 de enero de 2015

Asunto: FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 160-A DE 23 DE MAYO DE 2013.

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

El Acuerdo Ministerial No. 160-A, que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, por error de esta Cartera de Estado únicamente especifica y detalla los artículos 1, 2, 3, 4 y 6.

En función a lo expuesto mucho agradeceré a Usted que a modo de Fe de Erratas se incluya el artículo N° 5, quedando la redacción completa y correcta de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para efectos de utilización de los recursos en el marco del Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable N° ATN/OC-12098-EC, cuyo donante es el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objeto de financiar la ejecución del Programa "*Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Pública por Resultados*", las diferentes unidades del Ministerio de Finanzas presentarán Iniciativas Técnicas orientadas a fortalecer su capacidad de gestión y considerando los criterios contenidos en los formatos de la entidad donante para contratación de servicios profesionales; quedando por consiguiente eximidos para el acceso a este tipo de financiamiento, del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo 249, la guía y el instructivo respectivo de 8 de septiembre de 2010.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dayana Estefani Rivera Rosa, Directora de Certificación y Documentación.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.